

CAPITULO DE ULTRASONIDO EN EL PACIENTE CRÍTICO (USPACRIT)

ESTATUTOS

CAPITULO 1.- DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, REGIMEN, DOMICILIO Y DURACION

1. El capítulo de Ultrasonido en el Paciente Crítico de la Sociedad de Medicina Intensiva (SOPEMI), constituida de acuerdo a lo aprobado en asamblea de la SOPEMI del 2009, es una Asociación no lucrativa, constituida por profesionales de la salud con el objeto de fomentar el uso y la aplicación del ultrasonido en áreas críticas como una herramienta de diagnóstico, monitoreo y de asistencia terapéutica.
2. Incentivar la comunicación entre los profesionales intensivistas y de especialidades afines (emergencia, anestesiología, cardiología, radiología, pediatría, cirugía general, neurología, neurocirugía, etc.) que estén interesados en el desarrollo de este campo. Podrá ser también referida por las siglas **USPACRIT**.
3. Se constituye por tiempo indefinido y sus ejercicios económicos coinciden con el año natural.

Artículo 2.-

1. Los fines del **USPACRIT** son:
 - a. Contribuir a mejorar la atención de la salud de los pacientes críticos a través del uso integral del ultrasonido.
 - b. Fomentar y difundir los conocimientos y aplicaciones del ultrasonido integralmente en el manejo del paciente crítico, con énfasis en cuidados intensivos.
 - c. Promover el desarrollo de la ultrasonografía en la formación del especialista en medicina intensiva.
 - d. Desarrollar programas de investigación clínica y experimental en ultrasonido.
 - e. Promover el acercamiento con centros de investigación y formación en el área de ultrasonido, así como con investigadores nacionales e internacionales que desarrollen campos similares de actividad.

2. Para la consecución de estos fines el **USPACRIT** se propone realizar , entre otras las siguientes actividades:
- a. Desarrollar el ultrasonido con una concepción de integralidad lo cual englobará las siguientes líneas de aprendizaje: Eco cardiografía, US pulmonar, Abdominal, Vascular, Intervencionismo y doppler transcraneal.
 - b. Organizar reuniones, sesiones científicas, talleres, cursos y congresos nacionales e internacionales, según calendarización anual.
 - c. Proponer la formación de programas académicos universitarios orientados al aprendizaje del ultrasonido en el paciente crítico basados en una estructura de aprendizaje piramidal.
 - d. Promover la edición de publicaciones científicas sobre los temas que incidan en los fines del capítulo.
 - e. Promover el acceso a becas y apoyo a la investigación en el campo del ultrasonido en el paciente crítico.
 - f. Colaborar con los entes tutelares de la salud (Ministerio de Salud, Colegio Médico del Perú) en las actividades que promuevan la consecución de sus fines.
 - g. Constituirse en una entidad de asesoría- consultoría técnica en el área del ultrasonido en el paciente crítico.
 - h. Facilitar cualquier otra actividad que contribuya a los fines del capítulo.

Artículo 3.-Domicilio

El capítulo de ultrasonido en el paciente crítico **USPACRIT** tendrá su sede legal en Lima; siendo su domicilio el de la Sociedad de Medicina Intensiva(**SOPEMI**), calle jr. Lloque Yupanqui 1126, oficina 304 en el distrito de Jesús María del departamento de Lima. El ámbito territorial previsto para sus acciones comprende todo el territorio de la República del Perú. Con la posibilidad de cambiar de domicilio en Lima y establecer filiales a nivel nacional.

Artículo 4.-Recursos Económicos

1.-El **USPACRIT** carece de patrimonio en el momento de su constitución. Los recursos económicos necesarios para su funcionamiento se obtendrán:

- a) Por cuotas de los socios.
- b) Por donativos, legados o subvenciones que reciba el capítulo, vía tesorería de la SOPEMI.

c) Por los ingresos que obtenga de ventas de libros, revistas y demás publicaciones que pueda afectar el capítulo.

d) Cualquier clase de recursos, compatibles con los fines y con la ley.

2.-El presupuesto anual será propuesto por la Junta Directiva del capítulo, aprobado por la Asamblea del capítulo y ratificado por la junta directiva de la SOPEMI.

3.-Los recursos económicos obtenidos por el **USPACRIT**, ingresarán al patrimonio del **USPACRIT**, vía tesorería de la SOPEMI, quien se responsabilizará por el balance.

CAPITULO II.-De los miembros del Capítulo

Artículo 5.-

Podrán pertenecer al **USPACRIT** en calidad de socios, aquellas personas físicas con plentudes de obrar y que desarrollen una actividad científica o profesional relacionada (cardiólogos, emergencistas, anesestiólogos y otros) al campo de la ultrasonografía, así como cualquier otro profesional de la salud que pueda estar vinculado a los fines del capítulo y cuya solicitud haya sido admitida por la junta directiva y refrendada por la Asamblea General del capítulo.

Artículo 6.- Clases de socios

Los socios podrán ser de las siguientes categorías: Fundadores, Titulares, Asociados, Honorarios y Entidades colaboradoras.

Artículo 7.- De los socios

1.-Socios fundadores serán aquellos socios asociados a la SOPEMI, que constituyeron el **USPACRIT** en el momento de su fundación.

2.-Socios titulares serán todos los que posteriormente a la fundación del capítulo, pertenezcan a la SOPEMI y sean aceptados por las normas del Reglamento del Régimen Interno establecidas por el capítulo para tal fin.

3.-Socios asociados, no pertenecientes a la SOPEMI que desarrollen actividad científica o profesional en el campo del ultrasonido y que sean aceptados por las normas del reglamento de régimen interno establecidas por el capítulo para dicho fin.

4.-Socios honorarios serán aquellas personas que se consideren personalidades relevantes científicas o profesionales, nacionales o internacionales o aquellos socios titulares o asociados que contribuyeron con su labor al prestigio del **USPACRIT**. Serán propuestas por la Junta

Directiva del capítulo con la mayoría de los votos y refrendados por la asamblea general en mayoría simple.

5.-Entidad colaboradora serán las compañías o fundaciones u otras personas jurídicas relacionadas que apoyan la consecución de los fines del **USPACRIT** en el campo del ultrasonido. No tendrán derecho a voto, ni a ser elegidos para los cargos directivos.

Artículo 8.- Derechos y Obligaciones

1.- Los socios fundadores y titulares gozarán de los derechos y obligaciones siguientes:

I.- Derechos

- a) Podrán formar parte de la junta directiva.
- b) Intervenir en las sesiones científicas.
- c) Tomar parte en las asambleas con voz y voto.
- d) Recibir las publicaciones que el capítulo edite.

II.-Obligaciones

- e) Contribuir al sostenimiento del capítulo, mediante el abono de cuotas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la asamblea general.
- f) Participar con regularidad en las actividades programadas por el **USPACRIT**.
- g) Acatar cuanto se establezca en los presentes estatutos, así como en el reglamento de régimen interior.

2.- Los socios asociados gozarán de los derechos y obligaciones siguientes:

I.-Derechos

- a) Se consideran socios asociados de la SOPEMI, con los derechos inherentes a ello.
- b) Intervenir en las sesiones científicas.
- c) Tomar parte en las asambleas con voz y voto.
- d) Formar parte de la junta directiva, excepto en cargo de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaria.
- e) Recibir las publicaciones que el capítulo edite.

II.-Obligaciones

- e) Contribuir al sostenimiento del capítulo, mediante el abono de cuotas anuales propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea Nacional.
- f) Participar con regularidad en las actividades programadas por el **USPACRIT**.
- g) Acatar cuanto se establezca en los presentes estatutos, así como en el reglamento de régimen interior.

3. Los Socios Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones con las limitaciones siguientes:

- a) En las asambleas tendrán voz y voto.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva.
- c) Estarán exento del pago de la cuota.

Artículo 9.- Causas de baja

1.- Los miembros del capítulo, cualquiera que fuere la naturaleza y condición, podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Falta de pago en la última anualidad, previa comunicación al interesado por el tesorero de la SOPEMI, pudiendo regularizar su situación.
- c) A propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento de sus deberes, refrendada por la asamblea general extraordinaria del **USPACRIT**.

2.- Los socios podrán solicitar baja temporal, por causa justificada a la Junta Directiva.

CAPITULO III.-Del gobierno y administración del capítulo

Artículo 10.- Órganos Rectores:

Los Órganos Rectores del **USPACRIT** serán:

- a) La asamblea General del Capítulo.
- b) La Junta Directiva del Capítulo.
- c) El Comité Científico-Educacional.

Artículo 11.- Asamblea General

- 1) La Asamblea General es el órgano supremo decisorio de la Asociación. Está constituida por todos los socios. Puede ser convocada con carácter ordinario y extraordinario.
- 2) Deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año (dentro de los seis primeros meses), coincidiendo con el curso o congreso anual, para ratificar la gestión de los órganos ejecutivos, para aprobación de la memoria-informe anual de las cuentas y presupuestos, supervisión de directrices y actividades científicas y demás asuntos relacionados con el funcionamiento del capítulo. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo 12. - Asamblea General Extraordinaria

- 1.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de un número de socios superior a la quinta parte del total.
- 2.- Serán competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, aparte de los temas que para cada una proponga la Junta Directiva los siguientes:
 - a) Nombramiento de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los estatutos.
 - c) Disposición y enajenación de bienes.
 - d) Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - e) Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
 - f) Disolución de la asociación.

Artículo 13.-Convocatoria, requisitos y formalidades

- 1.- Todas las reuniones a que se haga referencia en los artículos anteriores deberán ir precedidos de la correspondiente convocatoria dirigida por escrito a todos los socios con 15 días de antelación. A esta convocatoria efectuada por el Secretario, se adjuntará la correspondiente orden del día.
- 2.- La elaboración de la orden del día corresponde a la Junta Directiva quien incluirá en el mismo aquellos puntos que sean solicitados por 25 por ciento de asociados, en escrito dirigido al Secretario con una antelación de 30 días, salvo que el Presidente considere que su inclusión puede perjudicar gravemente el capítulo.

3.- Para validar la constitución de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria , se requerirá en primera convocatoria que estén presentes el 50% más uno de los socios y en segunda convocatoria (debiendo mediar entre ambas convocatorias al menos media hora), en el mismo lugar cualquiera que sea el número de socios presentes. Las votaciones se efectuarán en forma secreta y será válido en voto delegado (secreto y debidamente identificado) y específicamente dirigido a un punto de la orden del día.

Artículo 14.- Junta Directiva:

La Junta Directiva del Capítulo, será el órgano representativo, ejecutivo y de gestión del capítulo, que tiene por misión además de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, el gobierno, administración y representación de aquella sin más limitaciones que las que por Ley corresponden en exclusiva a la Asamblea General.

Artículo 15.- Composición:

1. La Junta Directiva estará compuesta por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, el Coordinador de Acción Científica, el Coordinador de Ética y Calificación y dos Vocales.
2. La renovación de los componentes de la Junta Directiva se realizará cada 2 años.
3. En la renovación de los cargos: El cargo de Presidente será ocupado por el Vicepresidente del anterior período, y el resto de integrantes serán elegidos bajo votación o por el Presidente según sea el caso.

Artículo 16.- Presidente

1. Las atribuciones del Presidente serán:
 - a) Ostentar la representación Legal del Capítulo, actuar en su nombre y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta directiva, salvo que para algún caso concreto la Junta designe para ello a otro u otros miembros de la misma.
 - b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta directiva.
 - c) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Coordinar en forma directa con la Secretaria de Capítulos y Filiales de la SOPEMI, las actividades científicas y administrativa.
 - e) Autorizar con su firma cuantos documentos, tanto públicos, como privados, sea preciso emitir para la buena marcha de la Asociación.
 - f) Dirigir las deliberaciones y debates de la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Como Presidente de la USPACRIT será nombrado, el Vicepresidente del periodo anterior al término de su mandato.

Artículo 17.-del Ex-Presidente o Past-Presidente

1. Serán atribuciones y deberes del Ex-Presidente(Past-Presidente) que haya conducido el capítulo en el periodo inmediato anterior:
 - a) Integrará la Junta Directiva con voz pero sin voto.

- b) Tendrá la posibilidad de presidir el Comité Organizador del Congreso o Reunión Científica del año subsiguiente al del su mandato como Presidente.
- c) Desempeñará otras funciones que le encomiende la Junta directiva.

Artículo 18.- Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente de la USPACRIT será propuesto por una Asamblea General Extraordinaria, entre aquellas personas de reconocido prestigio científico y profesional, que presenten su candidatura por escrito al Secretario, con dos meses de anticipación y refrendada por la firma de al menos un 10 % de socios.
- b) Integrará la Junta Directiva, con voz y voto.
- c) En caso de ausencia del Presidente o cese del Presidente, las funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

Artículo 19.- Funciones del Secretario:

1. Levantará acta de todas las asambleas y reuniones de los órganos ejecutivos.
2. Comunicará las convocatorias de las asambleas y reuniones.
3. Mantendrá al día el archivo del Capítulo, así como el listado de socios.
4. Vigilará el régimen interior del Capítulo.
5. Pondrá en comunicación de los socios los programas de actos científicos, becas y otras actividades programadas.
6. Dirigirá la correspondencia normal del Capítulo.

Artículo 20.- Funciones del Coordinador de Acción Científica:

1. Preparará el plan de actividades anuales científicas del capítulo para el próximo año, previa presentación a la Junta Directiva del capítulo, se elevará a la Junta Directiva de la SOPEMI, para confirmar su aprobación.
2. Desarrollará el plan de actividades vigentes en el año en curso, según programación aprobada.
3. Facilitará las acciones de investigación en el campo del ultrasonido a todo integrante del capítulo.
4. Responderá a las inquietudes científicas, que otras instituciones realicen al USPACRIT en los tópicos correspondientes a su campo.
5. Estimulará y organizará las publicaciones (formato tradicional o electrónico) que deseen realizar los integrantes del Capítulo, en revistas nacionales o internacionales de la especialidad o afines.
6. La ejecución de una actividad científica programada, puede ser delegada a un comité organizador de socios activos, a pedido del coordinador de acción científica ante la Junta Directiva del capítulo. Los responsables de la actividad científica a desarrollarse corresponde a la Junta Directiva y el comité organizador.

Artículo 21.- Funciones del Coordinador de Ética y Calificación:

1. Vigilará que las acciones que se desarrollen en la consecución de los fines y objetivos del capítulo se enmarquen dentro de los valores éticos y deontológicos de nuestra profesión.
2. Se encarga de proponer las normas del reglamento interno del capítulo, para el ingreso de socios titulares y asociados, ante la Junta Directiva del capítulo, para posterior aprobación de la asamblea general.

Artículo 22.- Funciones de los Vocales Titular y Suplente:

1. El Vocal Titular deberá asistir a las asambleas y sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. Desempeñará las comisiones y tareas que la Junta Directiva le confie.
2. El Vocal Suplente formará parte de la Junta Directiva en caso de ausencia definitiva o impedimento del Vocal titular, podrá concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no de voto. No será computable su asistencia para los efectos de quórum.

CAPITULO IV.- De la Disolución del Capítulo

El capítulo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los casos previstos por la ley. Acordada la disolución, la comisión liquidadora nombrada al efecto por la Junta Directiva, formalizará los documentos que fuera menester al objeto de que todos los bienes del capítulo pasen a propiedad de la SOPEMI o de alguna entidad benéfica o cultural. La elección de la entidad beneficiada será elegida en acuerdo de asamblea en donde se haya decidido la disolución del capítulo.

Artículo 23.-

El capítulo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los casos previstos por la ley. Acordada la disolución, la comisión liquidadora nombrada al efecto por la Junta Directiva, formalizará los documentos que fuera menester al objeto de que todos los bienes del capítulo pasen a propiedad de la SOPEMI o alguna entidad benéfica o cultural.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los miembros fundadores pasarán a ser considerados miembros titulares, asociados, según sea el caso.

Segunda.- En esta primera oportunidad por fundación del capítulo, la Junta Directiva del capítulo será elegida por la junta Directiva de la SOPEMI y los organizadores del capítulo.

Tercera.- La Junta Directiva del capítulo, en un plazo no mayor de 6 meses, establecerá el Reglamento de Régimen Interno del capítulo, en concordancia con los estatutos aprobados.

Cuarta.- Los socios titulares y asociados del capítulo serán aceptados por la Junta Directiva del capítulo hasta la presentación del Reglamento de Régimen Interno del capítulo.